

Luis Beltrán, a los 18 días del mes de agosto del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° LB-00173-F-2026** de los que:

RESULTA: Que en fecha 04/08/2026 se recepciona Nota N° 1556/26-SeNAF-DVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo -DISPOSICIÓN N° 85/2026-SeNAF DVM- de fecha 03/08/2026, mediante el cual se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titularizan los niños:

-[VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3], quienes permanecerán alojados en [LUGAR_1], provincia de Río Negro.
-[VÍCTIMA_4] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_4], quien permanecerá al cuidado de la Familia Solidaria compuesta por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora. Asimismo, se acompaña informe del Área de Salud Mental del nosocomio de Lamarque y constancias de negativas y actas de entrevistas realizadas a miembros de la familia de los niños.

En el informe agregado, el Equipo Técnico interviniente, compuesto por la Lic. Verónica Mella, el Téc. Sup. en Trabajo Social Patricio Gaviña y la asesora legal Paola Gambarte, menciona la composición del grupo familiar conviviente y no conviviente, las intervenciones realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y detalla los objetivos y estrategias a

abordar durante la continuidad de la medida.

Respecto de la niña [VÍCTIMA_4], informan que continúa al cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien sostiene de manera adecuada y constante su cuidado y resguardo, brindándole un entorno seguro y acorde a las necesidades propias de su etapa evolutiva. Señalan que la niña asiste a los controles médicos correspondientes y participa quincenalmente de un espacio de estimulación temprana. Asimismo, destacan la disponibilidad afectiva y actitud colaborativa de la guardadora con las intervenciones desarrolladas.

En cuanto a [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3], refieren que continúan alojados en [LUGAR_1] y que mediante las videollamadas y visitas presenciales realizadas, se los ha observado en buen estado general. Indican que [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] manifestaron extrañar especialmente a su abuela materna, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y expresaron su deseo de volver a vivir junto a ella.

Respecto de la progenitora, Sra. [FAMILIAR_1], señalan que fue entrevistada en una única oportunidad durante el período de la medida y manifestó su intención de iniciar un tratamiento de rehabilitación y su deseo de que sus hijos regresen al cuidado de la abuela materna. No obstante, informan que tales expresiones no se tradujeron en acciones concretas y sostenidas no registrándose adhesión a tratamiento por [SALUD_FAMILIAR_1] ni nuevas instancias de acercamiento al Organismo.

En relación con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], indican que ha concurrido a entrevistas programadas y también espontáneamente, solicitando información y contacto con sus nietos y manifestando su intención de realizar las acciones necesarias para recuperar su cuidado. Informan que comenzó un espacio terapéutico y que, luego de

reiteradas intervenciones del Equipo Técnico, inició controles vinculados a su salud.

No obstante, señalan que persisten dificultades vinculadas a la dinámica familiar, a la presencia de situaciones de [SALUD_FAMILIAR_1] en integrantes del grupo familiar, al establecimiento de límites y pautas de crianza y a la ausencia de una red familiar de apoyo que pueda colaborar en el cuidado cotidiano de los niños. Asimismo, refieren que el Sr. [FAMILIAR_3] no ha participado de los espacios de entrevista.

Respecto de la familia extensa materna y paterna, informan que se realizaron distintas entrevistas y evaluaciones, surgiendo en la mayoría de los casos negativas expresas o falta de condiciones para asumir el cuidado de los niños, sin haberse identificado hasta el momento una alternativa familiar que permita garantizar adecuadamente su cuidado.

En sus consideraciones técnicas, el Equipo interviniente concluye que continúan presentes los factores de riesgo que motivaron la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, sin evidenciarse modificaciones sustanciales que permitan garantizar, en el corto plazo, el retorno seguro de [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4] a su grupo familiar de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas respecto de la familia de origen y extensa y la ausencia de referentes familiares que puedan asumir de manera adecuada y sostenida el cuidado de los niños, informan que consideran avanzar con la elaboración del Informe Técnico de declaración de situación de adoptabilidad de [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4].

Finalmente, solicitan la realización urgente de pericias psicológicas respecto de los progenitores, Sra. [FAMILIAR_1] y Sr. [FAMILIAR_2], como así también de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y del Sr.

[FAMILIAR_3]. Indican que, respecto de estos últimos, las pericias tienen como finalidad determinar la pertinencia de promover y sostener la vinculación con sus nietos y que deberán evaluarse aspectos vinculados con la estructura y rasgos de personalidad, competencia y habilidad parental, capacidad de autocuidado y cuidado hacia los demás, herramientas de contención y sostén emocional, posicionamiento y rol asumido en el grupo familiar y modalidad de resolución de problemáticas familiares.

Asimismo, ante la retención de los documentos de identidad de los hermanos Balmaceda Salinas por parte de la abuela materna, solicitan su entrega inmediata.

Que de ello se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 05/08/2026 dictamina diciendo: "(...) *entiendo debe decretarse la legalidad de la prórroga dispuesta, debiendo el Organismo Proteccional dar cuenta e informar el resultado de las entrevistas concertadas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y la Sra. Navarro, como así también de las estrategias y acciones articuladas desplegadas en el plazo de vigencia de la medida y de las constancias de entrevistas con la Sra. Churrarin debiendo en caso de corresponder y a los fines de la efectiva evaluación de situación de la niña [VÍCTIMA_4] realizar la respectiva derivación al EIT de Conesa. Debiendo asimismo adjuntar nuevo genograma familiar. III. Se haga lugar a las pericias psicológicas requeridas por el EIT de SENAF a los progenitores Sra. [FAMILIAR_1] y Sr. [FAMILIAR_2] como así también a los abuelos maternos Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y Sr. [FAMILIAR_3], de conformidad con los puntos de pericia sugeridos. IV. Se ordena a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] la entrega inmediata de los DNI de los niños Salinas Balmaceda.*".

En fecha 11/08/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho

de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privados de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encuentren albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales, que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de los niños.

De las constancias acompañadas surge que persisten las circunstancias que impiden actualmente el retorno de los niños a su grupo familiar de origen. En relación con la progenitora, no se observan avances concretos y sostenidos dirigidos a asumir de manera efectiva sus responsabilidades parentales ni adhesión al tratamiento por [SALUD_FAMILIAR_1] al que hizo referencia durante la intervención.

Respecto de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], si

bien ha iniciado un espacio terapéutico, realizado controles de salud y mantiene interés en recuperar el cuidado de sus nietos, persisten dificultades en la dinámica familiar y ausencia de una red de apoyo suficiente para asumir actualmente su cuidado.

Asimismo, las distintas evaluaciones efectuadas respecto de la familia extensa no han permitido identificar hasta el momento referentes que se encuentren en condiciones de asumir de manera adecuada y sostenida el cuidado de los niños.

Frente a ello, la continuidad de las modalidades de cuidado actualmente dispuestas resultan adecuadas.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, concluyó que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 85/2026-SeNAF DVM de fecha 03/08/2026 respecto de [VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_4], en forma excepcional, resulta adecuada para garantizar su interés superior conforme lo previsto por el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 85/2026-SeNAF DVM de fecha 03/08/2026, mediante la cual se dispone que los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] continúen alojados en [LUGAR_1], provincia de Río Negro, y que la niña [VÍCTIMA_4] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_4] continúe al cuidado de la Familia Solidaria compuesta por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N°

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], todo ello por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días de los resultados de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a los niños en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la Ley 26.061 y 4109.

Asimismo, deberá informar el resultado de las entrevistas concertadas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y la Sra. [FAMILIAR_4], acompañar las constancias de entrevistas mantenidas con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y, en caso de corresponder, realizar la respectiva derivación al EIT de General Conesa a los fines de la efectiva evaluación de la situación de la niña [VÍCTIMA_4]. Deberá asimismo adjuntar nuevo genograma familiar.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) En atención a lo solicitado por el Organismo Proteccional y la Sra. Defensora de Menores, dispóngase la realización de pericias psicológicas a la Sra. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], al Sr. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y al Sr.

[FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en función de los siguientes puntos de pericia: 1.-) Estructura de la personalidad: características y rasgos. 2.-) Rasgos específicos de la personalidad relacionados con la competencia y habilidad parental. 3.-) Capacidad de autocuidado y capacidad de cuidado hacia los demás, específicamente de sus hijos/nietos. 4.-) Herramientas básicas de contención y sostén emocional a los fines del ejercicio de la parentalidad/maternidad responsable. 5.-) Posicionamiento y rol asumido en el grupo familiar. Modo de resolución de problemáticas familiares.

A esos fines, líbrese oficio al Cuerpo de Investigación Forense para que proceda a designar perito de oficio y elabore las pericias psicológicas respectivas conforme los puntos indicados ut supra.

Hágase saber que deberá consignarse en el cuerpo del oficio los datos completos de las partes, números de contacto y domicilio, así como toda otra información que se considere pertinente para la adecuada realización de las pericias encomendadas. Vincúlese al organismo para su debida intervención.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del oficio están a cargo de la Defensora de Menores e Incapaces. (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

IV.-) Ordénese a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] de entrega inmediata de los documentos nacionales de identidad de los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] a la SENAF. Notifíquese.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de la cédula electrónica están a cargo de la Defensora de Menores e Incapaces. (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

V.) A lo requerido por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] en su presentación LB-00173-F-2026-E0009 estese a la presente sentencia. No obstante, líbrese los oficios solicitados en el apartado V.-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta